



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 761093110002-2010-00245-00
Auto de Tramite Nro.005

Habiéndose recibido solicitud de rehabilitación por parte de la aquí interdicta, y teniendo en cuenta la norma ha tenido cambios sustanciales en lo que respecta los procesos de interdicción, donde actualmente el procedimiento debe seguirse con la ley 1996 de 2019, este sentido resulta inmensamente pertinente trae a colación los pronunciamientos que al respecto ha realizado la Corte Suprema de Justicia, mediante la sala de Casación Civil, y se resalta al respecto, como sentencia hito, el fallo proferido el 12 de diciembre de 2019, con ponencia del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en el cual se explica lo siguiente:

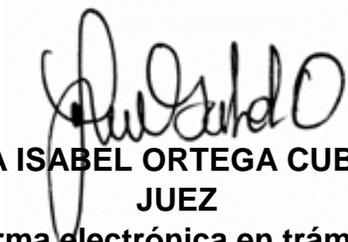
“En armonía, para las temáticas procesales, la nueva ley diversificó su aplicación entre juicios (i) nuevos, (ii) concluidos y (iii) en curso, según las siguientes directrices:(i) En cuanto a los primeros, de forma tajante, dejó por sentada la prohibición de la iniciación de nuevos trámites de interdicción (artículo 53), con lo cual se hace realidad la supresión de la discapacidad legal por razones físicas, cognitivas o de comunicación. Claro está, esta regla no se extiende a las causas que deban promoverse para ejecutar o modificar las decisiones de interdicción que se hubieran proferido con anterioridad al 26 de agosto de 2019, como se explicará a continuación; ii) **Para los segundos, esto es, los juicios finalizados, existen dos posibilidades: (a) la declaración misma de interdicción o inhabilitación se mantendrá incólume, salvo que se inicie un trámite de rehabilitación, el cual se conserva en vigor hasta el año 2021;** sin embargo, en el período de los años 2021 a 2024 deberá procederse a la revisión oficiosa, o a solicitud de parte, para que, de considerarse que «las personas bajo interdicción o inhabilitación...requieren de la adjudicación judicial de apoyos», se sustituyan aquéllas por medidas de apoyo o, simplemente, se entienda habilitado el referido «reconocimiento de la capacidad legal plena» (artículo 56) (negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la misma debe adecuarse al trámite establecido en el art 587 del C.G.P regulado por la ley 1996 de 2019, y se procederá en este momento procesal a dar traslado de la valoración de apoyo de la señora MARÍA MELBA RIASCOS PERLAZA elaborado por parte del equipo interdisciplinario del centro médico PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS de la ciudad de Cali, y de la solicitud de rehabilitación a su curadora, por lo que se **DISPONE:**

ÚNICO: De la solicitud de rehabilitación (dto 104 one drive) y del informe de Valoración de Apoyos obrante en la actuación No. 107 del Expediente digital, correr traslado por el término de diez (10) días a la CURADORA NUBIA RIASCOS PERLAZA, del cual podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. Procédase por secretaria a remitir el link respectivo.

Una vez se surta el traslado ingrese nuevamente el presente proceso al despacho para tomar la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
JUEZ
(Firma electrónica en trámite)